

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**A N E X O**

ORDEN de 9 de noviembre de 1999, por la que se modifica la de 15 de julio de 1993, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante la Orden de 15 de julio de 1993, se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha Orden ha sido modificada mediante la Orden de 12 de agosto de 1996, dando nueva redacción a su artículo 4 y estableciendo los modelos de documento de registro de moluscos bivalvos, de matriz del talonario de documentos y de etiqueta identificativa.

Con posterioridad la Directiva 97/61/CE, del Consejo de 20 de octubre de 1997, que modifica el Anexo de la Directiva 91/492/CEE, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos, introduce modificaciones en los datos que debe contener el documento de registro, especialmente en lo referente a la calificación sanitaria de la zona de producción. Asimismo, dicho documento debe adecuarse al nuevo manual de identidad corporativa de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Pesca, y ejercicio de las funciones que tengo conferidas,

D I S P O N G O

Artículo único. 1. Se modifica el artículo 4 de la Orden de 15 de julio de 1993, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando redactado como sigue:

«Artículo 4. Todo lote de moluscos bivalvos, gasterópodos, tunicados o equinodermos capturados en las zonas de producción del litoral andaluz, que sea transportado desde la zona de recolección hasta un centro de expedición, centro de depuración, zona de reinstalación o establecimiento de transformación, deberá ir acompañado del correspondiente documento de registro, conforme se establece en el Anexo III a la presente Orden. Los documentos de registro deberán ser distribuidos y complementados de acuerdo con las instrucciones que figuran en el apartado A del citado Anexo y con los modelos que se establecen en los apartados B, C y D del mismo».

2. Se introduce un Anexo III a la citada Orden de 15 de julio de 1993, el cual figura en Anexo a la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Se deroga la Orden de 12 de agosto de 1996, por la que se modifica la de 15 de julio de 1993, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

Anexo III a la Orden de 15 de julio de 1993

A) Instrucciones para la distribución y utilización del documento de registro y las etiquetas identificativas.

1. Cada documento de registro, conforme al modelo previsto en el apartado B, consta de tres copias autocalcables, la primera de las cuales permanecerá en poder del recolector o productor, mientras que la segunda y la tercera acompañarán al lote de moluscos hasta el centro de destino, el cual deberá estampar la fecha de entrada y rubricarlo, conservando la segunda copia, al menos, 60 días y remitiendo la tercera copia a la Delegación Provincial de esta Consejería donde esté ubicada la zona de producción de origen de los moluscos.

2. Los documentos de registro estarán numerados consecutivamente y serán facilitados en talonarios de 50 ejemplares. Cada talonario irá encabezado por una matriz, que se recoge como apartado C de este Anexo, la cual se cumplimentará en el momento de la retirada del talonario, y que servirá para llevar un control de los números de los documentos de registro y de los nombres de los recolectores o productores para quienes se han expedido tales documentos.

3. Los documentos de registro serán facilitados, a petición del interesado, por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o por las entidades colaboradoras que éstas designen al efecto.

En cualquier caso, los documentos de registro sólo serán expedidos a los titulares o representantes legales de establecimientos de acuicultura y de buques incluidos en el censo de embarcaciones marisqueras con rastro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a los poseedores del carné de mariscador.

4. Para la entrega de un nuevo talonario de documentos de registro, el solicitante deberá acreditar la utilización de, al menos, el 70% de los documentos del último talonario que le hubiera sido facilitado.

5. Los documentos de registro sólo tendrán validez y podrán ser utilizados por el recolector o productor para el que fueron expedidos, y en todo caso para zonas abiertas y especies autorizadas.

6. En caso de pérdida o deterioro del talonario, su poseedor deberá comunicarlo inmediatamente a la Delegación Provincial correspondiente, que procederá a la anulación de todos los documentos contenidos en el mismo.

7. Al objeto de poder identificar en todo momento las distintas bolsas de un lote de moluscos, que van acompañadas por un solo documento de registro, y evitar la posible mezcla de bolsas correspondientes a distintos lotes, junto con los talonarios de documentos de registro se entregarán unas etiquetas identificativas, irrompibles y resistentes al agua, cuyo modelo figura como apartado D de este Anexo.

Cada bolsa deberá contener en lugar visible una etiqueta identificativa, en la que se hará constar el número de documento de registro en el que se incluye el lote, el número de la bolsa respecto al total del lote y la firma del recolector o productor, que deberá coincidir con la firma del documento de registro correspondiente.

En todo caso, las etiquetas identificativas carecerán de validez si no están amparadas en un documento de registro.

B) MODELO DE DOCUMENTO DE REGISTRO

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
Delegación Provincial de

Nº

Fecha de recolección _____ / _____ / _____

ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS DOCUMENTO DE REGISTRO

1 DATOS PERSONALES DEL RECOLECTOR O PRODUCTOR		
NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F. / C.I.F.
NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN		MATRÍCULA - FOLIO
DENOMINACIÓN DE LA ZONA DE PRODUCCIÓN	CLAVE ZONA	CLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B

2 DATOS DE LAS ESPECIES CAPTURADAS	
..... Kg
..... Kg
..... Kg

3 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE DESTINO	
FECHA ENTRADA	
.....	
.....	

4 LUGAR, FECHA Y FIRMA	
_____ / _____ / _____	
..... FIRMA DEL PRODUCTOR O RECOLECTOR	
_____ / _____ / _____	_____ / _____ / _____
..... FIRMA Y SELLO DEL CENTRO DE DEPURACIÓN FIRMA Y SELLO DEL CENTRO DE EXPEDICIÓN O TRANSFORMACIÓN

000264/2



C) MODELO DE MATRIZ DEL TALONARIO DE DOCUMENTO DE REGISTRO

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
 Delegación Provincial de

MATRIZ DEL TALONARIO DE DOCUMENTOS DE REGISTRO

La Consejería de Agricultura y Pesca hace entrega al recolector/productor, cuyos datos se consignan a continuación, del talonario que contiene los documentos de registro de moluscos bivalvos comprendidos entre los números y ambos inclusive.

1	DATOS PERSONALES DEL RECOLECTOR O PRODUCTOR	
NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F. / C.I.F.
NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN		MATRÍCULA - FOLIO

000264/2

2	LUGAR, FECHA Y FIRMA	
En a de de RECIBÍ		
Fdo.:		Fdo.:
Por la Consejería de Agricultura y Pesca		El Recolector o Productor



D) MODELO DE ETIQUETA IDENTIFICATIVA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA	
Documento. Reg. Nº
Bolsa de
Firmado: Recolector o productor	

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1999, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a Proyectos, Grupos, Contratos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Málaga convoca becas de investigación con cargo a contratos, convenios, proyectos o grupos de investigación, con arreglo a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, el Reglamento sobre Nombramiento de Colaboradores Becarios con cargo a Créditos de Investigación de la Universidad de Málaga, y demás normas vigentes que sean de aplicación, en particular por las normas específicas contenidas en esta Resolución y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico. Asimismo, se delega en la Vicerrectora de Investigación y Desarrollo Tecnológico la resolución de concesión y el nombramiento de los becarios, que se producirá en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.a), en relación con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta por el transcurso de un mes desde su interposición.

En el supuesto de no producirse la resolución de concesión en el plazo señalado, se entenderán desestimadas las solicitudes. Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas

por los solicitantes en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución de concesión de becas.

Las becas se financiarán con cargo a los créditos correspondientes de los proyectos, grupos de investigación, contratos o convenios que dan lugar a esta convocatoria. Debiendo existir crédito suficiente para su concesión.

2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos perfiles que figuran en el Anexo de esta Resolución, siempre que posean la nacionalidad española o sean nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o sean extranjeros residentes en España en el momento de solicitar la beca.

3. Condiciones de la convocatoria.

El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del Organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado en la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca cuando, según la convocatoria específica, requiera una dedicación de cuarenta horas semanales, es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (Inem) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.

La dotación económica de la beca estará, asimismo, especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones a partir de 51.500 pesetas brutas mensuales por una dedicación de veinte horas semanales, y de 103.000 pesetas brutas para una dedicación de cuarenta horas semanales. Las becas implicarán además un seguro de asistencia médica y de accidentes.

La duración de estas becas dependerá de las condiciones establecidas en cada Anexo. En cualquier caso, la duración de la beca no podrá exceder de la duración temporal del convenio, contrato, grupo o proyecto de investigación para el que se concede.

Transcurrido el período de duración de la beca, las solicitudes de prórroga se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el penúltimo mes de disfrute de la beca, en impreso normalizado establecido al efecto.

Por su parte, las renunciaciones se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico. Para aquellas renunciaciones o bajas que se produzcan durante los tres primeros meses, los directores de investigación podrán hacer propuesta de sustitución, de acuerdo con la relación priorizada hecha en su momento.

4. Formalización de solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Málaga, encontrándose como Anexo II en la presente convocatoria. En el caso de concursar por más de una beca de colaboración, será requisito indispensable la presentación de una solicitud por cada beca acompañada de la documentación correspondiente.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la presente publicación en el BOJA, en el Registro General de la Universidad de Málaga, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Admi-